

FRAGMENTOS

Gaitán teórico (I)

Los años como estudiante en la facultad de Derecho, de 1920 a 1924, fueron para Gaitán los más formativos de su vida. Elaboró una ideología, basada en el positivismo jurídico, que le permitiría bailar durante toda su vida en la cuerda floja al margen de la política tradicional. A los veintiséis años, el incontentible hombre de acción había hallado ya una visión coherente del mundo que dio a conocer en su poco leída y mal entendida tesis de grado, 'Las ideas socialistas en Colombia'.

"El estudio y la práctica del Derecho le abrían un mundo para el que Gaitán estaba idealmente dotado. En los tribunales atacaba a la sociedad, pero lo hacía dentro de una institución prestigiosa de esa sociedad; defendía al individuo contra la injusticia social, pero lo hacía con las leyes mismas de una sociedad injusta; atacaba el orden social por su trato inhumano a los delincuentes, pero lo hacía para proteger del crimen a la sociedad; y, por último, como figura solitaria en los estrados, llamaba sobre él la atención, pero sólo al estar defendiendo a otros".

"Su ambición fue siempre la de ser abogado. Junto con la medicina y la vida religiosa, el Derecho era una de las carreras que seguían los hijos de la élite para conservar su posición social, y para la clase media, vía de acceso a ese ámbito superior. La Iglesia era asociada del partido conservador, y la Medicina constituía una práctica demasiado privada para este hombre de acción. Además el Derecho era el camino más usual para ingresar a la vida pública. Gaitán

*"Su ambición fue siempre la de ser abogado. (...) el Derecho era una de las carreras que seguían los hijos de la élite para conservar su posición social, y para la clase media, vía de acceso a ese ámbito superior".*

escogió el derecho penal. La profesión parecía idealmente apropiada para sus aptitudes oratorias y a su hondo sentimiento de justicia social. Con ella podía proteger a los individuos y desplazados que a menudo se hallaban al otro lado de la ley. En uno de sus primeros pleitos

exclamó indignado que 'es el caso de pedir para estos infelices una defensa contra esa sociedad que cría monstruos para triturarlos'. De manera reveladora, elegía la defensa de los que habían sido rechazados y castigados por el orden social. Gaitán usaba las ideas del positivismo político para atacar las injusticias del orden social y a fin de obtener sentencias mínimas para los que se habían declarado culpables. Como estudiante de Derecho se había convertido en un héroe popular en Bogotá y en la pesadilla de los abogados consagrados y de los burgueses respetables".

"En su primer caso, en julio de 1923, defendió a un pequeño minorista condenado en primera instancia por el robo de una suma considerable de dinero a un tolimense rico y muy respetado, quien disfrutaba allí del monopolio de las ventas del aguardiente. Gaitán demostró que el hombre acaudalado se había negado a pagar una deuda contraída con el minorista. En cuanto logró poner de relieve el contexto social del delito, el acusado obtuvo un trato más benévolo por parte del jurado. El caso debió tener una atracción especial para Gaitán, que en la relación entre el monopolista y el vendedor veía la explotación que él consideraba como fuente de males de toda la sociedad".

"En su segunda actuación defendió a uno de los cinco cómplices de Delfina Martínez y su amante Alfredo Orjuela, acusados de destripar a Eva Pinzón, una escualida prostituta conocida en toda la ciudad como La Napa. Martínez había acusado a Orjuela de haber tenido relaciones con La Napa y trató de probar que esta se hallaba preñada. Al no encontrar pruebas tras su sangriento crimen, el grupo dejó que el cadáver de la prostituta se pudriera en los cerros vecinos a la ciudad. Gaitán logró que los cargos fueran reducidos al mínimo, y su inesperada victoria lo hizo famoso de inmediato, especialmente en los barrios pobres de Bogotá. Poco importaba en ese momento que no se hubiera hecho justicia. Gaitán defendía a los que la sociedad y la ley desdaban".

Golpe mortal a la oralidad

Desde la expedición del Código General del Proceso (CGP), en sectores de la administración de justicia ha causado inquietud la previsión del artículo 373, que impuso al juez las siguientes obligaciones, cuando no pueda dictar oralmente la sentencia al final de la audiencia de instrucción y juzgamiento:

- (i) Dejar constancia expresa de las razones concretas que le impidieron dictar sentencia oral e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- (ii) Anunciar el sentido del fallo.
- (iii) Indicar brevemente los fundamentos de la decisión y
- (iv) Emitir el fallo por escrito dentro de los 10 días siguientes.

Algunos jueces expresan temor tanto por tener que proferir fallo en forma oral inmediatamente después de oídos los alegatos de conclusión de las partes, como por tener que anunciar el sentido de la sentencia indicando sus fundamentos, en el último caso, porque consideran factible que entre el anuncio del sentido del fallo y su redacción por escrito puedan cambiar de opinión. Tal temor es fruto de aproximarse a esta piedra angular de la oralidad, con la visión del proceso escrito.

A diferencia de lo que ocurre en un proceso escritural, en un proceso oral y público el juez, al momento de proferir sentencia, está más familiarizado con los hechos, pretensiones y pruebas. El papel del juez en el proceso oral no es el de un espectador de la contienda, sino el de abordarla en detalle, de manera que le sea fácil construir la certeza requerida para dirimir la controversia. Por esa razón, el mismo artículo 373 del



**RAMIRO BEJARANO GUZMÁN**  
Director del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia

*El papel del juez en la oralidad no es el de un espectador de la contienda, sino el de abordarla en detalle, de manera que pueda construir la certeza requerida para dirimir la controversia.*

CGP previó que cuando el juez no pueda dictar oralmente el fallo, lo haga por escrito en un plazo de 10 días, que es breve, en razón de que se parte del supuesto de que así el funcionario no pueda dictar en forma oral esa sentencia para el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en todo caso podrá facturarla por escrito muy rápidamente, dada la circunstancia de que ya ha madurado todos los ejes torales del litigio.

Infortunadamente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por mayoría, en providencia proferida en sede de tutela el pasado 21 de marzo, ha sentado las bases para que esta importante garantía del sistema oral de anunciar el sentido del fallo y luego proferirlo por escrito dentro de los 10 días siguientes, se convierta en letra muerta. Es

evidente que el sentido de esta disposición fue darles a conocer las partes si no el texto íntegro del fallo, al menos su sentido con la indicación breve de sus fundamentos, sin permitirle al funcionario modificar o desconocer ese anuncio, que, en cualquier caso, debe respetarse.

Pues bien, en la aludida sentencia de tutela, empieza a tomar fuerza la tesis judicialista de permitirle al juez desconocer el sentido del fallo anunciado previamente y proferir decisión en contra del mismo, lo que, en mi criterio constituye una decisión que pone en riesgo la eficacia de la oralidad en el proceso civil. Cierto es, como lo pregona la providencia que se comenta, que no está prevista como causal de anulación el hecho de que el juez no sostenga por escrito el sentido del fallo oralmente, pero abrir la compuerta para que el juzgador mute el sentido de sus decisiones siempre que cumpla con la "carga argumentativa suficiente y particular sobre tal aspecto, en la cual se comprometa criterio fundado sobre las elevadas razones de justicia material que exculpan su vacilación en el veredicto del caso" es invitar a los funcionarios a que no fallen oralmente y a que anuncien sin esmero el sentido de una sentencia, porque saben que para supuestamente honrar "la justicia material" pueden modificar esa decisión al momento de facturarla por escrito, causando zozobra e inseguridad a las partes, y generando espacios para la corrupción.

De la sentencia comentada salvó el voto un magistrado, reclamando la imposibilidad constitucional de que el juez ordinario pueda apartarse del sentido del fallo, criterio que comparto. Al momento de escribir esta columna, el fallo de tutela ha sido impugnado, por lo que le corresponderá a la Sala Laboral enmendar la situación, y, si no, a la Corte Constitucional.

LA ESPORA

"Gaitán"



**HERBERT BRAUN,**  
*Mataron a Gaitán. Vida pública y violencia urbana en Colombia.*  
Editorial: Prisa, 2013 (primera edición en Colombia), págs. 91-94